



Modificados x 091/00
Adicionados y Reglamentados

**ACUERDO NUMERO 010 DE 2000
(Enero 20)**

Por el cual se adopta la reglamentación para la evaluación de Prácticas Académicas en la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que las Prácticas Académicas en la Universidad de Nariño, están reglamentadas mediante Acuerdo No. 170 de noviembre 25 de 1993, emanado de los Consejos Superior y Académico.

Que el citado Acuerdo define la política y el procedimiento de aprobación de las Prácticas Académicas.

Que es necesario evaluar el cumplimiento de esas Prácticas Académicas, aprobadas por el Consejo de la respectiva Facultad.

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer los siguientes criterios para la evaluación de las prácticas académicas que se desarrollan en la Universidad de Nariño:

- a) Cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos de prácticas.
- b) Cumplimiento del cronograma de actividades.
- c) Ejecución estricta de los gastos incluidos en el presupuesto de la práctica.
- d) Comportamiento del docente, de los estudiantes y del conductor.
- e) Satisfacción de las expectativas por parte de los estudiantes.

Artículo 2º. Determinar como agentes evaluadores de las Prácticas Académica en la Universidad de Nariño, los siguientes:

- a) Estudiantes participantes
- b) Profesor responsable
- c) Otros participantes, si es del caso.

Artículo 3º. Será responsabilidad del profesor presentar ante el Comité Curricular del Programa respectivo, un informe escrito de la práctica académica, en un término de 5 días hábiles siguientes a su realización.

- a) La explicación detallada del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los aspectos formales de la práctica.

b) Un concepto cualitativo de su desarrollo.

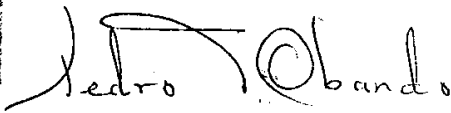
Artículo 4°. Corresponde al Consejo de Facultad elaborar los instrumentos de evaluación en los que se contemplen los criterios establecidos en el presente acuerdo y demás normas vigentes para ser diligenciados por los estudiantes, profesores, otros expertos.

Artículo 5°. El Comité Curricular presentará un informe de las prácticas desarrolladas en el semestre al Consejo de Facultad.


Artículo 6°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Facultades, Departamentos, Planeación, Ocara, Auditoría Interna y Servicios Generales, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, el 20 de Enero de 2000.



PEDRO VICENTE OBANDO
Presidente



LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

Lola E.



ACUERDO NUMERO 041 DEL 2000
(Mayo 16)

Por la cual se adopta la reglamentación para la realización de prácticas académicas en la Universidad de Nariño.

EL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que las prácticas deben concebirse como un factor básico de formación profesional y personal del estudiante.

Que es necesario racionalizar el uso de los recursos disponibles para lograr la mayor eficiencia técnica y académica con la realización de las prácticas;

Que Es necesario evaluar el cumplimiento de las Prácticas Académicas, aprobadas por el Consejo de la respectiva Facultad;

ACUERDA :

Artículo 1º. Adoptar la reglamentación para la realización y evaluación de las prácticas académicas en la Universidad de Nariño, así:

Artículo 2º. Las prácticas académicas que se aprueben en las diferentes facultades de la Universidad de Nariño, deben estar enmarcadas en los siguientes criterios:

- a. Que la práctica académica se convierta en el fortalecimiento del conocimiento teórico y sea programada en concordancia con los planes de estudio, contenidos programáticos y en forma conjunta entre los docentes del área correspondiente.
- b. Que las prácticas académicas estén consideradas en cada uno de los currícula y respondan a los enfoques y tendencias de los saberes en su interrelación teórica y práctica. (pertinencia académica)
- c. Que la práctica académica contribuya a la identificación de problemas regionales y al planteamiento de posibles soluciones.
- d. Que la práctica académica permita la integración e interdisciplinariedad de las asignaturas y de los saberes, a través del trabajo en equipos multidisciplinares y el manejo integral de los problemas.
- e. Que la adecuada planeación, organización, ejecución y evaluación de la práctica académica asegure el uso eficiente de los recursos disponibles.

Artículo 3º. Las prácticas académicas se desarrollarán en las granjas, laboratorios, aulas especializadas y demás sitios que la Universidad posee, para lo cual la institución tomará las medidas tendientes a garantizar la realización de las adecuaciones y dotaciones necesarias. En los casos en que se considera indispensable, se buscarán sitios de práctica fuera de la Universidad de Nariño, con preferencia dentro del departamento.

Artículo 4º. El Procedimiento para la aprobación de prácticas académicas será el siguiente:

- a. Los profesores de cada Programa, presentarán ante el Comité Curricular la programación de prácticas en la primera semana del semestre académico correspondiente.
- b. El Comité Curricular del Programa analizará y aprobará los proyectos de prácticas académicas presentados por los docentes en la segunda semana del semestre correspondiente.
- c. El proyecto de prácticas, deberá contener cuanto menos: justificación, objetivos, criterios de evaluación, cronograma de actividades, responsable y presupuesto.
- d. Las observaciones y modificaciones que formule el Comité Curricular, serán de estricto cumplimiento por parte de los profesores.

Artículo 5°. El Comité Curricular propondrá en la tercera semana del semestre correspondiente ante el Consejo de Facultad la aprobación de las prácticas del Programa y la Decanatura tramitará la asignación de recursos económicos y logísticos respectivos. El profesor responsable, se encargará de realizar los trámites administrativos del caso.

Artículo 6°. Toda práctica será evaluada académicamente y su porcentaje en la calificación definitiva, será fijado por el docente responsable de la misma.

Artículo 7°. Al Rubro de Prácticas Académicas de cada Departamento, se imputarán los gastos de las mismas, además de los desplazamientos fuera de la ciudad, la compra de materiales, insumos, semovientes, equipos y adecuaciones en instalaciones que se requieran para realizar dicha práctica, de conformidad con las normas fiscales vigentes.

Artículo 8°. La Universidad de Nariño, por medio de las diferentes Facultades y programas, deberá propiciar la realización de convenios de carácter interinstitucional que permitan impulsar y fomentar prácticas académicas.

Artículo 9°. Autorizar a los Consejos de Facultad para que establezcan reglamentaciones específicas que complementen la presente providencia, si lo consideran necesario.

Artículo 10°. El desarrollo de las prácticas académicas será evaluado por el Comité Curricular de cada Programa teniendo en cuenta:

- a) Cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto de práctica.
- b) Cumplimiento del cronograma de actividades.
- c) Ejecución estricta de los gastos incluidos en el presupuesto de la práctica.
- d) Comportamiento del Docente, de los estudiantes y del conductor.
- e) Satisfacción de las expectativas por parte de los estudiantes.

Artículo 11°. El profesor presentará ante el Comité Curricular del Programa respectivo, un informe escrito de la práctica académica, en un término no mayor a 5 días hábiles siguientes a su realización, incluyendo al menos:

- a) Una explicación del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los aspectos formales de proyecto.
- b) Un concepto cualitativo de logros alcanzados, dificultades y expectativas futuras.
- c) Una relación de estudiantes participantes.

Artículo 12°. Determinar como fuentes de información para la evaluación de las Prácticas Académicas, las siguientes:

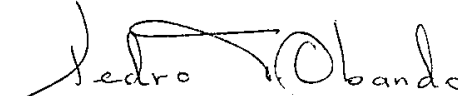
- a) Los estudiantes participantes
- b) El o los Profesores responsables
- c) Otros participantes, si es del caso.

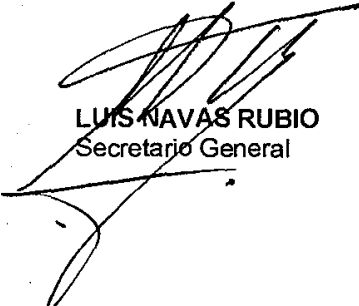
Artículo 13°. Corresponde al Consejo de Facultad elaborar los instrumentos de evaluación en los que se contemplen los criterios establecidos en el presente Acuerdo y demás normas vigentes para ser diligenciados por los estudiantes, profesores u otros expertos.

Artículo 14°. El Comité Curricular presentará un informe de las prácticas desarrolladas en el semestre, al Consejo de Facultad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de Mayo del 2000.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Presidente


LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

Lola E.

